COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
28 de octubre de 2022

ACUERDO CT/21SE/076ACDO/2022

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales (edad, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de nacimiento, número de empleado), contenidos en los documentos que integran el expediente laboral de las personas servidoras públicas adscritas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio **330005722000177**.

ACUERDO CT/21SE/076ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en los documentos que integran el expediente laboral de las personas servidoras públicas adscritas al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), particularmente en; acta de nacimiento, cédula de identificación fiscal y credencial institucional, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, al efectuar el análisis de lo solicitado, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo estos los requeridos por el peticionario en la solicitud que nos ocupa, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Edad;**
- **Registro Federal de Contribuyentes;**
- **Fecha de nacimiento; y**
- **Número de empleado.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, la información solicitada, contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificables por un tercero, pues

al revelarse se vulneraría la información personal y sensible que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras y extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
>
> ..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
…"

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información requerida a través de la solicitud **330005722000177** atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracciones IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000177, a más tardar el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/21SE/076ACDO/2022 de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.